

adelante, y á las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Real Cedula toca ó tocar pueda en qualquier manera; YA SABEIS: Que mi augusto Padre tuvo á bien prohibir por el capítulo sexto de la Real Pragmática expedida en nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco, las Fiestas de Toros de muerte en todos los pueblos del Reyno, á excepcion de los en que hubiese concesion perpetua ó temporal, con destino publico de sus productos util y piadoso; pues previno que en quanto á estos debería examinar el Consejo el punto de subrogacion de equivalente ó arbitrios antes que se verificase la suspension de ellas, y proponerlo para la conveniente resolution. Han sido repetidas las Reales ordenes en que he manifestado mis deseos de la mas puntual observancia de dicha disposicion; pero á pesar de ellas se han obtenido licencias con aparentes títulos de piedad y de utilidad pública, y se han hecho casi continuos los recursos de esta clase. Con ocasion de algunos de ellos, que remití á informe del Gobernador del mi Consejo Conde de Montarco, me manifestó con el zelo que acostumbra los males políticos y morales que resultan de tales espectáculos. Y habiendo remitido este informe á consulta del mi Consejo pleno, me hizo presente en veinte de Diciembre ultimo lo resultante del voluminoso expediente formado en él desde el año de mil setecientos setenta y uno, y lo propuesto por mis Fiscales, exponiéndome la importancia de que me sirviese abolir unos espectáculos, que al paso que son poco conformes á la humanidad que caracteriza á los Españoles, causan un conocido perjuicio á la agricultura por el estorbo que oponen al fomento de la ganadería vacuna y caballar, y el atraso de la industria por el lastimoso desperdicio de tiempo que ocasionan en dias que deben ocupar los artesanos en sus labores. Y por mi Real resolution á la expresada consulta, conformándome con el parecer del mi Consejo, al mismo tiempo que he denegado la concesion de las licencias que estaban pendientes, he tenido á bien prohibir absolutamente en todo el Reyno, sin excepcion de la Corte, las Fiestas de Toros y Novillos de muerte, mandando no se admita recurso ni representacion sobre este particular; y que los que tuvieren concesion perpetua ó temporal, con destino público de sus productos util ó piadoso, propongan arbitrios equivalentes al mi Consejo, quien me los haga presentes para mi soberana resolution. Publicada esta en el mi Consejo pleno en

